



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), doce de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Presunción de Muerte por Desaparecimiento
Demandante	Herbet de Jesús Obando Flórez
Demandada	Martiniano Arroyave Escudero Soledad Guzmán Zapata
Radicado	No. 05001 31 10 002 2022 – 00464 00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 208 de 2023

Mediante proveído del 21 de marzo de 2023, se inadmitió la presente demanda de **PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO**, promovida por el señor **HERBET DE JESUS OBANDO FLOREZ** en contra de los señores **MARTINIANO ARROYAVE ESCUDERO** y **SOLEDAD GUZMAN ZAPATA**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Determina el artículo 90 del Código General del Proceso:

“Mediante auto no susceptible de recursos el Juez declarará inadmisble la demanda solo en los siguientes casos...1. Cuando no reúna los requisitos formales... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el termino para subsanar el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

En el proveído anterior se hizo alusión a la norma de la cual la parte demandante debió acatar por cuanto se debía allegar varios requisitos enunciados, entre ellos indicar con claridad el ultimo domicilio de los presuntos desaparecidos, sin embargo, el profesional del derecho no dio cumplimiento a lo requerido.

En consecuencia, y sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (Ant.)**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el presente proceso de **PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO** promovido por el señor **HERBET DE JESUS OBANDO FLOREZ** en contra de los señores **MARTINIANO ARROYAVE ESCUDERO** y **SOLEDAD GUZMAN ZAPATA**, por no cumplir con los requisitos exigidos.

SEGUNDO.- ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.